

SAC-01500-2022

San José, 16 de Noviembre de 2022

Señores(as):

William Emilio Fernandez Hernandez

**Referencia :** ACUERDO 9754-III DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INS. Criterio jurídico sobre el Acuerdo CONASSIF 15-22: Reglamento sobre idoneidad y desempeño de los miembros del órgano de dirección y de la alta gerencia de entidades y empresas supervisadas , confrontándolo con Ley de Presidencias Ejecutivas y las disposiciones de la OCDE. PÚBLICO

Para su conocimiento y acciones correspondientes, le comunico que la Junta Directiva del INS en sesión ordinaria N° 9754, artículo III del 25 de octubre del 2022, tomó el siguiente acuerdo sobre el tema citado en la referencia:

La señora presidente, **Licda. Mónica Araya Esquivel** somete a conocimiento de los señores directores el oficio DJUR-05124-2022 del 14 de octubre de 2022, que contiene el criterio jurídico sobre el Acuerdo CONASSIF 15-22: “Reglamento sobre idoneidad y desempeño de los miembros del órgano de dirección y de la alta gerencia de entidades y empresas supervisadas”, confrontándolo con lo que establece la Ley de Presidencias Ejecutivas y las disposiciones aprobadas por el Acuerdo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Lo anterior en atención del Acuerdo 9732-V, punto 2. Dicho oficio y la presentación que le acompaña pasarán a formar parte del expediente de esta acta.

Una vez discutido y analizado este tema, la Junta Directiva

#### **CONSIDERANDO QUE:**

**Primero:** Mediante Acuerdo V, punto 2, de la sesión N° 9732 del 4 de agosto del 2022, este Colegio dispuso:

*“2. Solicitar a la Dirección Jurídica que realice un análisis del Acuerdo CONASSIF 15-22: Reglamento sobre idoneidad y desempeño de los miembros del órgano de dirección y de la alta gerencia de entidades y empresas supervisadas, confrontándolo con lo que establece la Ley de Presidencias Ejecutivas y las disposiciones aprobadas por el Acuerdo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), relacionado con temas del Acuerdo 15-22 antes citado.”*

**Segundo:** En cumplimiento de lo anterior, se ha aportado el criterio jurídico que consta en el oficio DJUR-05124-2022 del 14 de octubre de 2022, el cual de recibo para este Colegio, y que concluye con las siguientes recomendaciones:

*“A raíz de lo impuesto el Acuerdo CONASSIF 15-22, se reiteran lo dicho en el oficio DJUR-02348-2022 del 12 de mayo del 2022 relacionado con las eventuales acciones legales que se pueden tomar:*

*En el plano procesal, el principal instrumento se encuentra localizado en el Código Procesal Contencioso Administrativo, que permite solicitarle al Juez Contencioso el control de legalidad de los actos de alcance general. En esta vía el INS podría solicitar la nulidad de los artículos del Acuerdo CONASSIF 15-22, que innovan con respecto a la habilitación legal contenida en los incisos o) y p) del artículo 131 de la Ley n°7558.*

*Según el artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, existen dos vías de control de constitucionalidad, el denominado control concreto cuando la persona tiene un asunto pendiente de resolver en la sede administrativa o en la vía judicial y la aplicación o interpretación de la norma legal o reglamentaria le causa una lesión individual y directa. De otra parte, está el control abstracto el cual se da cuando, por la naturaleza del asunto, no exista lesión individual o directa o se invoque la defensa de intereses corporativos (propios de una corporación como una asociación, cámara, colegio profesional, etc.) o de intereses difusos (protección y defensa del ambiente, de la salud pública, de la vida, del patrimonio histórico-cultural, del dominio público, de la hacienda pública, etc.).*

*En este caso para plantear una acción de inconstitucionalidad por una lesión individual y directa, debe existir un procedimiento administrativo previo o concreto donde se discute la aplicación de la ley o del reglamento que viola el debido proceso.*

*Desde ese punto de vista, para el caso en concreto la ruta de la acción de inconstitucional no es la idónea.”*

**ACUERDA:**

1. Instruir a la Dirección Jurídica para que solicite al Juez Contencioso la nulidad de los artículos que procedan del Acuerdo CONASSIF 15-22:“Reglamento sobre idoneidad y desempeño de los miembros del órgano de dirección y de la alta gerencia de entidades y empresas supervisadas.”
2. Dar por cumplido el Acuerdo V, punto 2, de la sesión N° 9732 del 4 de agosto del 2022.

**Acuerdo firme**

**Atentamente,**

Secretaría de Actas Corporativa

Secretario de Actas

Alex Alberto Díaz Morera

**cc:** Laura Montes Monge, Nelson Conejo Rodriguez, Lilliana Maria Orozco Chinchilla, José Arévalo Ascencio, Leopoldo Peña Cubillo, Priscilla Gamboa Araya, Cecilia Soto Solano, Osvaldo Vega Madriz, Carlos Sanchez Arias, Mónica Araya Esquivel

---

Estado: Enviado

Enviado: 16/11/2022 08:11:25 PM